

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y ZONA MINERA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

MIEMBROS ASISTENTES

Presidente

D. Jon Cuesta Escamilla (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Abanto-Zierbena)

Vicepresidente

D. Iker Villalba Batalla (PSE-EE (PSOE))
(Ayuntamiento de Portugalete)

Ayuntamiento de Barakaldo

D. Gorka Zubiaurre Sasía (EAJ/PNV)
D. Jon Andoni Uría García (EAJ/PNV)
D. Jonatthan Martín Hurtado (EAJ/PNV)
D^a. Alba Delgado Alaña (PSE-EE (PSOE))

Ayuntamiento de Sestao

D^a Ainhoa Basabe Meléndez (EAJ/PNV)
D. David Salso de Domingo (PSE-EE (PSOE))

Ayuntamiento de Portugalete

D^a. Natalia Rey Barja (Elkarrekin-Podemos)

Ayuntamiento de Santurtzi

D. Álvaro Aresti Orella (EAJ-PNV)
D. Carlos Sáez Méndez (EH BILDU)

Ayuntamiento de Trapagaran

D. Javier Pérez de Palomar Alonso (EAJ-PNV)

Ayuntamiento de Ortuella

D. Oscar Salicio Rego (PSE-EE (PSOE))

Secretario

D. Francisco Javier Latorre Pedret (F.H.N. -Secretario General del Ayuntamiento de Sestao)

Interventora

D^a Sonia Pérez Blanco (F.H.N. -Tesorera del Ayuntamiento de Barakaldo)

Director Técnico

D. Roberto Galíndez del Río

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las trece horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se reúnen, previamente convocados al efecto, los miembros que aparecen reflejados en el recuadro a la izquierda, en la Sala de Juntas de la Sede, sita en Parque Ignacio Ellacuría nº 2 de la Noble Villa de Portugalete, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. Jon Cuesta Escamilla y asistida por mí, el Secretario, Secretario con la ausencia justificada de los siguientes Sres/as miembros: Rodríguez Elorduy (PSE-EE (PSOE) – Barakaldo), Basagoiti Elorza (EAJ-PNV – Portugalete), Izquierdo del Pino (EH-BILDU - Sestao) y Utrera Pérez (PSE-EE (PSOE) – Santurtzi) y Gil Dopazo (PSE-EE (PSOE) – Trapagaran).

El Sr. PRESIDENTE da inicio a la sesión tratándose el primer asunto del orden del día previsto:

1) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 25 DE SETIEMBRE DE 2020

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión ordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los

miembros asistentes y por tanto, por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de setiembre de 2020.

2) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión extraordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes y por tanto, por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020.

3) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión extraordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes y por tanto, por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020.

4) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LOS EJERICICIOS 2019-2020

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Director Técnico quien se refiere a como el presente Reglamento se somete a aprobación a últimos de año, una vez que los Ayuntamientos miembros hayan aprobado esta cuestión. Añade que las condiciones del Reglamento son las mismas de los años anteriores, que se reiteran anualmente, estableciéndose como régimen supletorio el correspondiente al UDALHITZ, salvo el tema retributivo, que en este Reglamento se aplica lo establecido en la normativa estatal sobre la materia, apareciendo en la Cláusula 5.- Incremento Retributivo, los incrementos de retribuciones, que en este Reglamento, corresponden a los años 2019 y 2020.

En el turno de intervenciones abierto por la Presidencia toma la palabra la Sra. Rey Barja, quien se interesa por si el presente Reglamento cuenta con el acuerdo del personal de la Mancomunidad, a lo que el Sr. PRESIDENTE responde afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del Reglamento a votación, haciéndolo a favor los Sres/Sras. PRESIDENTE Cuesta Escamilla; Vicepresidente Villalba Batalla, Rey Barja, Zubiaurre Sasía, Uría García, Martín Hurtado, Delgado Alaña, Basabe Meléndez, Salso de Domingo, Aresti Orella, Pérez de Palomar Alonso y Salicio Rego que suman diez (12); y absteniéndose el Sr. Saez Méndez, que suma uno (1), y por tanto, por mayoría absoluta, la Junta Plenaria aprueba el siguiente acuerdo:

“Acuerdo sobre el Reglamento de las condiciones de empleo del personal al servicio de esta Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera para los ejercicios 2019 y 2020:

Considerando las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando las determinaciones contenidas en los Reales Decretos-Leyes 24/2018, de 21 de diciembre, y 2/2020, de 21 de enero, por los que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito de Sector Público, publicados en el BOE núm. 312, de 27 de diciembre de 2018 y en el BOE núm.19, de 22 de enero de 2020, respectivamente.

Y considerando el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de las Instituciones Locales Vascas para los ejercicios 2008 a 2010, para el personal funcionario de carrera de la Mancomunidad, y en el Convenio Colectivo de las condiciones de trabajo del personal laboral de las Instituciones Locales Vascas (UDALHITZ) para los ejercicios 2008 a 2010, para el personal laboral de la Mancomunidad, acordados por EUDEL y las centrales sindicales ELA, CCOO y UGT, en Bilbao, el 22 de septiembre de 2008.

Al amparo de la normativa citada y previa negociación efectuada con la representación de los empleados de esta Mancomunidad, la Presidencia, previa iniciativa de la Dirección Técnica, en uso de las facultades que legalmente le son conferidas, propone a la Junta Plenaria:

Aprobar el siguiente Reglamento de las condiciones de empleo del personal al servicio de esta Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera para los ejercicios 2019 y 2020:

1.- Ámbito temporal.

El ámbito temporal será de una duración de dos años, con efecto retroactivo desde el día 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.- Jornada.

La jornada anual será de mil seiscientos cuarenta y dos (1642) horas anuales.

3.- El Calendario Laboral

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y del horario de trabajo diario y semanal, que se acomodará a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención al ciudadano, y se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad previo acuerdo con los empleados de la Mancomunidad.

4.- Jornada de verano

Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.

5.- Incremento Retributivo.

En el ejercicio 2019, con efecto retroactivo a 1 de enero, se producirá un incremento retributivo del 2,25%, más un 0,25% con efectos desde el 1 de julio, más un 0,3% de incremento adicional, todo ello con arreglo al Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito de Sector Público.

En el ejercicio 2020 se producirá un incremento retributivo del 2%, más un 1% con efectos desde el 1 de julio, más un 0,30% de incremento adicional todo ello con arreglo al Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito de Sector Público.

6.- Mejora de los Servicios Públicos

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

5.- Formación Continua.

La Mancomunidad se compromete a negociar un plan de formación recogiendo las necesidades que se hayan detectado tanto en formación para el puesto de trabajo, como en formación vinculada a la carrera administrativa.

6.- Licencias y Permisos.

La Mancomunidad se compromete a adaptar las licencias y permisos existentes a la normativa de conciliación de la vida familiar y laboral. Se establece una licencia por asuntos particulares de seis días, más dos días con carácter recuperable.

Asimismo, se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido al partir del octavo.

7.- Seguro de Vida.

El capital asegurado será de cuarenta y cuatro mil (46.300) euros.

8.- Anticipos reintegrables

El personal funcionario o laboral al servicio de la Mancomunidad, con una antigüedad mínima de un año, podrá percibir anticipos de su retribución de 1, 2 o 3 mensualidades con el límite de 4.000 €, 7.000 € y 10.000 €, respectivamente, que serán devueltas como máximo en 20, 30 y 40 meses.

9.- Complemento de la retribución de los empleados y empleadas de la Mancomunidad, que se encontraren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, hasta alcanzar, como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

Con carácter excepcional y debidamente justificados, la Mancomunidad complementará la retribución de los empleados y empleadas de la Mancomunidad, que se encontraren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, hasta alcanzar, como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se consideran, en todo caso, debidamente justificados además de la hospitalización e intervención quirúrgica que determina el Real Decreto-Ley 20/2012, los siguientes supuestos:

- a) La hospitalización domiciliaria por prescripción médica.*
- b) Intervención quirúrgica en consultorio médico.*
- c) Enfermedad grave de las contempladas en el anexo I de enfermedades graves del RDL 1148/2011 (se anexa al presente acuerdo).*
- d) Procesos de incapacidad temporal producidos durante el embarazo.*
- e) Maternidad y/o situación de riesgo durante el periodo de lactancia.*
- f) Enfermedades contagiosas o con especial incidencia en una administración concreta y/o aquellas asociadas a puestos que por su actividad, puedan repercutir en los usuarios.*
- g) Enfermedades crónicas que impliquen periodos de baja sucesivos.*
- h) Incapacidad temporal derivada de accidentes no laborales.*
- i) Enfermedades que conlleven pruebas diagnósticas de tipo intensivo.*
- j) Enfermedades que puedan acarrear recaídas si no son bien curadas.*
- k) Procesos de incapacidad temporal que precisen tratamiento médico y/o rehabilitador.*
- l) Enfermedades que supongan un menoscabo en el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo, o que incidan en el trabajo diario de la Institución.*
- m) Cuando para el personal con discapacidad reconocida del 33% o superior se acredite que el proceso de IT es consecuencia directa de dicha discapacidad.*
- n) Cuando por razones de salvaguarda de la intimidad no se aporte documentación relativa a la contingencia, a partir de la fecha de la primera baja por (IT) incapacidad temporal, las cuatro primeras bajas por IT no incluidas en los anteriores supuestos, que se produzcan en el periodo de un año.*

No obstante, transcurridos los 6 meses de baja por enfermedad, los empleados y empleadas percibirán el 80% de las retribuciones hasta la finalización del período de baja, aunque excepcionalmente se percibirá el 100% de las retribuciones durante todo el periodo de incapacidad temporal en los caso de tratamientos o procesos oncológicos o cardiovasculares graves.

10.- Reglamentación supletoria.

Las restantes condiciones de empleo del personal al servicio de esta Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera relativas a régimen de la jornada, descansos y fiestas, vacaciones, servicios extraordinarios, licencias y permisos, y otras mejoras asistenciales, serán las establecidas en el denominado Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de las Instituciones Locales Vascas, para el personal funcionario de carrera de la Mancomunidad, y en el Convenio Colectivo de las condiciones de trabajo del personal laboral de las Instituciones Locales Vascas (UDALHITZ), para el personal laboral de la Mancomunidad, acordados por EUDEL y las centrales sindicales ELA, CCOO y UGT, en Bilbao, el 22 de septiembre de 2008.”

5) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

El Sr. PRESIDENTE expone que se ha enviado a los miembros de la Junta Plenaria la información relativa al presente punto del orden del día y pregunta si algún corporativo tiene alguna cuestión que plantear sobre alguna resolución en concreto, no produciéndose ninguna intervención.

6) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra a la Interventora Sra. Pérez Blanco, quien se refiere al presente punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

*“Asunto: Informe trimestral, respecto al estado de ejecución del presupuesto, tercer trimestre.
Ref: 20201007*

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en el correcto funcionamiento del Sector Público.

La importancia de este principio, se determina en el artículo 6 de la mencionada Ley, en el que se establece la obligación de la Administración de suministrar toda la información necesaria para su cumplimiento.

En idéntico sentido, esta remisión ya se determinaba a nivel foral, en el artículo 64 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia, en el que se disponía que la Presidencia de la Entidad Local, remitirá, como mínimo trimestralmente, a la Junta Plenaria información financiera y presupuestaria por el período transcurrido del ejercicio, con la estructura que la Junta Plenaria determine.

La presente información está referida al tercer trimestre del ejercicio en curso 2.020.

A este informe se adjunta, el estado de ejecución por aplicaciones presupuestarias, del Estado de Gastos e Ingresos, así como un resumen por capítulos de ambos Estados.

1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos refleja a 30 de septiembre, derechos netos reconocidos por importe de 3.825.886,77€ que representan un nivel de ejecución del 58,83%, con respecto al total del importe de las previsiones definitivas del Presupuesto en vigor, de los cuales han sido recaudados 2.809.196,72€, que representan un 43,20% de previsiones totales y un 73,42% de los derechos netos reconocidos, se adjunta el detalle por aplicaciones.

2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos refleja a 30 de septiembre, obligaciones reconocidas por importe de 3.576.479,42€, los pagos realizados son por idéntico importe que representan un nivel de ejecución del 55,22 % con respecto al total de los créditos iniciales del presupuesto, se adjunta detalle por partidas presupuestarias. Los pagos efectuados son el total de las obligaciones reconocidas.

3. MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERIA.

El resumen de los movimientos y situación de la Tesorería Mancomunada correspondientes al segundo trimestre del año es el siguiente:

Existencias iniciales	3.363.717,12 €
Cobros	4.015.831,34 €
Pagos	5.074.555,51 €
Existencias finales	2.304.992,95 €

En cuanto al Arqueo de Tesorería desglosado por conceptos presupuestarios y no presupuestarios hay que mencionar que los conceptos presupuestarios en cuanto a ingresos ascendieron a 3.685.923,94 mientras los conceptos no presupuestarios a 326.550,57 €, y en cuanto al presupuesto de gasto ascendieron a 4.522.478,92 los presupuestarios mientras los no presupuestarios ascendieron a 548.719,76€.

Conclusión: Finalizado el tercer trimestre, el porcentaje de ejecución presupuestaria resulta ligeramente inferior a lo que supone el haber transcurrido la tercera parte del ejercicio, aunque resulta semejante en lo referido tanto a gastos como a ingresos e ingresos. Ello es coherente con la forma de financiación de esta Entidad, dado que las facturas correspondientes a la novena mensualidad del año (septiembre) aún no han sido giradas a los Ayuntamientos mancomunados.”

7) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD LOCAL Y EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) 3^{er} TRIMESTRE

De orden del Sr. PRESIDENTE toma la palabra la Sra. Interventora, quien se refiere a este punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

“Asunto: Informe trimestral, respecto al cumplimiento de los plazos legales para el pago de Obligaciones, tercer trimestre.

Ref. 20201007

I.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo 4:

“Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Los artículos 4 y 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen la necesaria obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera.

Respecto a las citadas normas, tenemos que considerar las modificaciones producidas por el Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, y el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableciéndose un plazo de 30 días desde la fecha de entrada de presentación de la factura hasta el reconocimiento de la obligación y otro de 30 días, desde el reconocimiento de la obligación al pago. Refiriéndose el cálculo del plazo informado, en el apartado primero el que va desde la fecha de reconocimiento de la obligación hasta el pago de la factura, verificándose que se ha cumplido el primer plazo y siguiéndose para el resto de apartados los criterios de cálculo reseñados en determinadas instrucciones de la Secretaría de Estado de AAPP.

II.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, refuerza el control de pago a proveedores, estableciendo el concepto de periodo medio de pago como una herramienta a calcular y publicar, de tal manera que se salvaguarden los derechos de los proveedores a cobrar sus créditos en los plazos legalmente establecidos.

Los objetivos de la normativa expuesta en los párrafos anteriores: la obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera, el deber de las Administraciones Públicas de publicar su periodo medio de pago a proveedores, y la realización del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Este Ayuntamiento, como Administración Local, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la legislación mencionada, artículo 2.b) de la Ley 3/2004.

En cuanto al ámbito objetivo respecto al qué facilitar la información, el artículo 3 de la citada Ley 3/2004, establece las operaciones comerciales, pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y administración. Quedan excluidas de la información a suministrar las que no traigan causa de una relación comercial, por ser consecuencia de la relación estatutaria, de personal, o de la potestad expropiatoria. En aplicación de este ámbito a esta Administración, corresponden las facturas que figuren en su registro contable derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios o equivalentes, inversiones o certificaciones de obra.

Con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo o retraso en el pago de la deuda comercial.

La guía en cuanto a su cumplimentación, se establece mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la mencionada Ley Orgánica 2/2012. Se mantiene el objeto de su cálculo, como un ejercicio de transparencia y en su caso, de determinación de retención de recursos, tomándose como referencia la fecha de aprobación de las certificaciones y/o de las facturas, hasta su fecha de pago, sin entrar a considerar el periodo que va desde su registro hasta su aprobación, periodo que si computa a efectos de morosidad.

III.

La reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , regula los períodos legales de pago, estableciendo como regla general, en su artículo 198.4 *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.”

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada ley 9/2017, *“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Para las facturas de los adjudicatarios de contratos a los que resulte de aplicación esta anterior normativa, los plazos no varían, dado que la redacción de su artículo 216, pago del precio, era similar al actual. *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas*

de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del [artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En ambos casos, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Respecto a las operaciones comerciales a las que no sea de aplicación dicha Ley de Contratos, en estos casos la Administración deberá cumplir el período de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, cuya última modificación se recoge por el citado artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

IV.

Y teniendo en cuenta que a esta Mancomunidad resulta aplicable la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia, en cumplimiento de lo señalado en la normativa de aplicación esta entidad hace público el período medio de pago a proveedores:

Se adjunta al presente informe tres documentos en cada uno de ellos, cada uno de estos documentos se corresponde con 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal, y 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, dentro y fuera del plazo legal y 3) Los intereses de demora pagados en el período.

- Respecto al segundo, 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 3) Intereses de demora pagados en el período. No han sido abonados.

V.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial. El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 128/2018 es competencia de esta Tesorería “e) *La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*”.

Se acompaña anexo al presente informe que recoge el documento relativo a la obtención del Periodo Medio de Pago Global a proveedores del tercer trimestre, cuyo ratio resulta 6,47.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Consecuencia de lo expuesto, a este Ayuntamiento le resulta de aplicación la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión del citado informe.”

8) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. PRESIDENTE felicita a los presentes las próximas Fiestas Navideñas y manifiesta su deseo de que el próximo año 2021 sea mejor que el 2020, sobre todo en relación con la emergencia sanitaria causada por la Covid-19.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión de la Junta Plenaria de la Mancomunidad, siendo las catorce horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario de la Mancomunidad, doy fe.

**EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD**

EL SECRETARIO

Jon Cuesta Escamilla

Francisco Javier Latorre Pedret